



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 116 -2022-GR-GR PUNO

PUNO, 11 MAR. 2022

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 137-2021-CS/GR PUNO-2, Ley 31125, contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud de Umachiri Categoría I-2 del Distrito de Umachiri – Provincia de Melgar – Departamento de Puno"; el Informe Legal Nº 178-2022-GR PUNO/ORAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 137-2021-CS/GR PUNO-2, Ley 31125, contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud de Umachiri Categoría I-2 del Distrito de Umachiri – Provincia de Melgar – Departamento de Puno".

Que, la solicitud de declaración de nulidad de oficio, se sustenta en el Informe Nº 006-2022-GORE-PUNO/OASAJHTP de 08 de febrero de 2022, emitido por el Especialista en Contrataciones CPC José Humberto Ticona Páucar, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

Que, en el Informe Nº 006-2022-GORE-PUNO/OASAJHTP se indica: PRIMERO: Vistos las consultas y observaciones formuladas por los participantes al procedimiento de selección en referencia, en donde solicitan su aclaración y cuestionan algunos aspectos del expediente de contratación, entre ellos, solicitan al comité de selección indicar y presupuestar el alcance de las obras exteriores, debido a que no se detalla el tratamiento ni el área a intervenir en los planos, por lo que se solicita proporcionar los planos y presupuesto; corregir el metrado del cerco perimétrico tal como se indica en planos (en cantidad y detalles) y a su vez presupuestar este error, modificando e incrementando el presupuesto de obra; compatibilizar los archivos planilla de metrados con los metrados establecidos en el presupuesto de obra, los cuales difieren en descripción y cantidades y esto hizo que se calculara incorrectamente el valor referencial del proyecto, con lo cual se podría perjudicar la correcta ejecución de la obra y no se podrá cumplir con el objetivo y metas de la entidad, también cuestionan la determinación del valor referencial y sus límites inferior y superior, entre otros a los actuados del procedimiento de selección. SEGUNDO: El artículo 29 precisa en su numeral 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, se advierte que corresponde al área usuaria definir con precisión en los términos de referencia, especificaciones técnicas o expediente técnico, las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, de tal manera que satisfagas su necesidad. TERCERO: Sobre el particular, corresponde señalar que si bien en las Bases dicha información ya se encuentra determinada, puede ocurrir que estas condiciones contemplen información técnica imprecisa, incongruente o defectuosa; ante ello los participantes pueden solicitar su aclaración mediante consultas o, incluso, cuestionarlas mediante observaciones; de conformidad con el artículo 72 del Reglamento. De lo señalado, se desprende que las consultas u observaciones formuladas por los participantes del procedimiento de selección persiguen, en el fondo, que se precise y/o modifique la información contenida en las Bases, información que podría estar referida al expediente técnico de obra, al respecto el artículo 29 numeral 29.11 indica que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, (...). CONCLUSION: Las precisiones o modificaciones que puedan efectuarse al requerimiento con ocasión de la absolución de consultas u observaciones a las Bases, serán autorizadas por el área usuaria de la Entidad y no deben variar de forma sustancial el requerimiento original, de forma tal que se desnaturalice el objeto de contratación, el mismo que está contenido en el expediente de contratación aprobado por la Entidad. Cuando el requerimiento no cuente con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, o no describa las condiciones en que debe ejecutarse la contratación, en la medida que dicha información forma parte de las exigencias establecidas para el requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en artículo 29 del Reglamento, se advertiría la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que "contravengan las normas legales", según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley; por lo que es el Titular de la Entidad, en estos casos,



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 116 -2022-GR-GR PUNO

11 MAR. 2022

PUNO,

9

quien podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato. Por lo expuesto se recomienda declarar la nulidad del procedimiento de selección retrotrayéndose a la etapa de convocatoria, de tal manera se debe corre traslado del expediente de contratación al área usuaria para su adecuación, actualización, mejora del expediente técnico en merito a los principios que rige la ley de contrataciones del estado, de transparencia, libre concurrencia, igualdad de trato e integridad.

4

Que, el Comité de Selección, a través de la Carta Nº 0010-2022-GR PUNO/COMITÉ-DE-SELECCIÓN A.S. Nº 137-2021-CS/GRR PUNO, efectúa las siguientes conclusiones: De la información previa se puede concluir lo siguiente: 3.1 El Expediente Técnico es parte de expediente de contratación, llegó a ser observado por los postores en gran medida debido a que el expediente Técnico no es preciso, ni congruente en cantidades, metrados, el mismo que debe ser compatible entre especialidades y planos de ejecución, Así mismo la Municipalidad no ha absuelto las observaciones de manera congruente, ni con carácter técnico detallado. 3.2 Según el Artículo 72 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (LEY 30225) "El plazo para que el comité de selección absuelva la totalidad de las consultas y observaciones presentadas por los participantes y registre las bases que integren todas las modificaciones previstas en el pliego absolutorio, así como su respectiva notificación a través del SEACE, no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir consultas y observaciones señaladas en las bases" De acuerdo a los actuados se ha excedido el tiempo concedido para la absolución de consultas, y esta demora no es imputable al comité de selección, sino debido a que las observaciones al expediente de contratación fueron de carácter técnico, y debieron ser absueltas por el equipo técnico (proyectistas que formularon el expediente) de la Municipalidad Distrital de Umachiri, El Comité de Selección ha cumplido con remitir las observaciones dentro del plazo concedido, con este hecho se exime las responsabilidades. 3.3 El proceso de selección se encuentra en la etapa de absolución de consultas y observaciones, pero debido a que no se tienen las observaciones absueltas con el carácter técnico necesario por parte de la Municipalidad Distrital de Umachiri, no se pudo continuar con la siguiente atapa, es decir realizar la integración de bases, por lo tanto El comité de selección no puede continuar con la tramitación del procedimiento de selección si no se ha publicado las bases integradas en el SEACE, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar como consecuencia el proceso de selección se retrotraerá a la etapa de convocatoria, una vez levantadas las observaciones al EXPEDIENTE TECNICO que forma parte del EXPEDIENTE DE CONTRATACION. 3.4 Por lo tanto, se recomienda que la ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 137-2021-CS/GR PUNO LEY 31125 sea declarada nula, para que el expediente técnico del proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE UMACHIRI CATEGORÍA I-2 DEL DISTRITO DE UMACHIRI – PROVINCIA DE MELGAR – DEPARTAMENTO DE PUNO sea reformulado con el propósito de realizar nuevamente los procedimientos pertinentes.

5

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura, por intermedio del Informe Nº 240-2022-GR PUNO-GGR/GRI señala que se debe iniciar con el procedimiento para declarar nulo el procedimiento AS Nº 137-2021-CS/GRR PUNO-2, para la ejecución del proyecto: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud de Umachiri Categoría I-2 del Distrito de Umachiri – Provincia de Melgar – Departamento de Puno; por deficiencias en la formulación del Expediente Técnico, toda vez que la Municipalidad Distrital de Umachiri, no habría absuelto las observaciones de manera congruente, ni con carácter técnico detallado, por lo que no se puede continuar con la tramitación del procedimiento de selección si no se ha publicado las bases integradas en el SEACE, bajo sanción de nulidad, lo mencionado contraviene las normas legales, asimismo las observaciones realizadas configuran un imposible jurídico prescinde respecto de las normas esenciales del procedimiento, puesto que el Expediente Técnico llegó a ser observado por los postores en gran medida debido a que el expediente técnico no es preciso, ni congruente en cantidades, metrados, el mismo que debe ser compatible entre especialidades y planos.

Que, los hechos expuestos contravienen el artículo 29, numeral 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, que establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 082-2019-EF, en su artículo 44º establece: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente,



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 116 -2022-GR-GR PUNO

11 MAR. 2022
PUNO,

contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...).

Que, por las consideraciones expuestas, esta Oficina está de acuerdo con la propuesta de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 137-2021-CS/GR PUNO-2 – Ley 31125, contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud de Umachiri Categoría I-2 del Distrito de Umachiri – Provincia de Melgar – Departamento de Puno", por contravención de normas legales, retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria, con reformulación de expediente técnico.

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 137-2021-CS/GR PUNO-2 – Ley 31125, contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud de Umachiri Categoría I-2 del Distrito de Umachiri – Provincia de Melgar – Departamento de Puno", por contravención de normas legales, retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria, con reformulación de expediente técnico.

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase a Secretaría Técnica, copias de los actuados pertinentes, para la determinación de responsabilidades por la declaración de nulidad a que se hace referencia en el artículo primero.

ARTICULO TERCERO.- Autorizar el desglose del expediente de la autógrafa respectiva y remítase a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE

German Alejo Apaza
GERMAN ALEJO APAZA
GOBERNADOR REGIONAL (e)

